San Andrés Isla, 09 de julio de 2024

Señor(A)
JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)
San Andrés Isla

Referencia: PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: **JOELY JULIETH NEWBALL BRYAN**
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION-ICFES

JOELY JULIETH NEWBALL BRYAN identificada con la cédula de ciudadanía N°1123620894 expedida en San Andrés, en representación del menor JOHN JOEL SINCLARE NEWBALL identificado con tarjeta de identidad No. 1123624778a usted señor Juez, en ejercicio del derecho establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo respetuosamente la presente Acción de Tutela con el fin que se me proteja el derecho fundamental de Petición y Debido Proceso vulnerados por el ICETEX de acuerdo a los siguientes argumentos:

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con el proceder que más adelante se describe, considero que se ha vulnerado el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, DERECHO DE PETICIÓN, regulado por la Ley 1755 de 2015 que sustituye el Titulo II, artículos 13 al 33 de la primera parte de la Ley 1437 de 2011 y 29 de la Constitución Política, DEBIDO PROCESO.

LOS HECHOS

1. El 16 de abril de 2024 mi hijo Jhon Sinclair, presentó petición al correo electrónico solicitudesinformacion@icfes.gov.co, del instituto colombiano para la evaluación de la educación- ICFES, se creó el caso No. 2024160406957328, manifestando lo siguiente: *"…más que un reclamo tengo una duda con respecto a las distinciones publicadas de los resultados del icfes 2023 a nivel departamental (rural y urbano), ya que en mi caso saque un mejor puntaje que algunos de los que se encuentran en el listado, del departamento de San Andrés islas, entonces me preguntaba si era un error o como fue la selección de los mismos…"*
1. Así mismo, con el caso No. 2024250406966922 del 24 de abril de 2024, agregó: *"...respeto al radicado ya hecho N°2024160406957328, En el me refiero a las distinciones ya publicadas en su página y correspondiente al año 2023. https://www.icfesinteractivo.gov.co/destacadosSaber11/cincuentaMejores/mejores_2015.jsf Así mismo adjunto captura de pantalla de las distinciones en su página web. Así como ya mencionado recordar, que si saqué más que algunos de los ya mencionados en la lista (ambos niveles, rural y urbano)"*
2. Con fecha 16 de mayo de 2024 el icfes envió respuesta al correo electrónico de mi hijo johnsinclairfn@gmail.com, en el cual contestaron lo siguiente: *"En atención al radicado recibido con el número 2024250406966922, en el cual, John Joel Sinclair Newball identificado con T.I. 1123624788 y número de registro AC202344337317, que presentó el examen Saber 11° aplicado el*

pasado 13 de agosto de 2023, solicita la aclaración respecto a "las distinciones publicadas de los resultados del ICFES 2023 a nivel departamental (rural y urbano)", nos permitimos informar: Para ser reconocido en las listas de distinciones la persona evaluada debe cumplir las condiciones establecidas por el decreto 2029 de 2015 que puntualmente menciona: Artículo 2.3.8.7.1.2. Beneficiarios de la distinción Andrés Bello. Otórguese la distinción Andrés Bello a los estudiantes que hagan parte de alguna de las siguientes categorías: Nacional. 1. Pertenecen a esta categoría los cincuenta (50) mejores bachilleres graduados durante la última vigencia, que obtengan los más altos puntajes del país en el Examen de Estado de la Educación Media ICFES SABER 11, sin importar si están registrados o no en el SISBÉN. 2. Departamental. Pertenecen a esta categoría el cero punto cero dos por ciento (0,02%) de los mejores bachilleres graduados durante la última vigencia que se encuentren registrados en el Sisbén, en la versión III, o el instrumento que haga sus veces, dentro de los puntos de corte definidos por el ICETEX, en cada uno de los departamentos del país, que anualmente obtengan los más altos puntajes en el examen de Estado de la educación media ICFES SABER 11. 3. Rural y urbana. Pertenecen a esta categoría los diez (10) mejores estudiantes de último grado de la educación media o bachilleres graduados durante la última vigencia en la zona urbana de cada departamento y del Distrito Capital, y los diez (10) mejores estudiantes de último grado o mejores bachilleres graduados en las zonas rurales de cada departamento y del Distrito Capital. En ambos casos, los distinguidos deben encontrarse registrados en el Sisbén, en la versión III, o el instrumento que haga sus veces, dentro de los puntos de corte definidos por el ICETEX, y haber obtenido los más altos puntajes en el Examen de Estado de la Educación Media ICFES Saber 11 a nivel departamental y del Distrito Capital, en la zona urbana o rural. En adición a eso se especifica en el mismo decreto el tipo de registro con el que debe contar el evaluado para cumplir la condición de registro en el Sisben, en la versión III, o el instrumento que haga sus veces: Artículo 2.3.8.7.2.2. Responsabilidades del DNP. El DNP tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Entregar al ICFES, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la información de que trata el numeral 1 del artículo 2.3.8.7.2.4 del presente decreto, el puntaje que tengan los estudiantes y bachilleres graduados registrados en el Sisbén, en la versión III, o el instrumento que haga sus veces, dentro de los puntos de corte definidos por el ICETEX, el cual deberá ser con corte del 31 de mayo de cada vigencia, así como la demás información señalada en el presente Capítulo necesaria para el otorgamiento de la distinción Andrés Bello.

Por último, se informa que el listado de beneficiarios será publicado oficialmente por parte del Ministerio de Educación Nacional (MEN), una vez que el MEN emita este anuncio oficial, estaremos atentos a proporcionarle toda la información relevante. Esperamos haber aclarado sus inquietudes y quedamos atentos a cualquier otra solicitud."

3. Teniendo en cuenta que si bien mi hijo saco icfes con puntaje 349 en el Departamento Archiíelago, fue excluido de la lista de distinciones de mejores rurales y urbano del Departamento y no lo han incluido, y a la fecha no han dado una respuesta de fondo cuando indican que *"…el listado de beneficiarios será publicado oficialmente por parte del Ministerio de Educación Nacional (MEN), una vez que el MEN emita este anuncio oficial"*
4. Por lo anteriormente expuesto solicito se de una respuesta de fondo, dado que a la fecha no nos han notificado si mi hijo ya se encuentra incluido en el listado del Ministerio de Educación Nacional.

PETICIÓN

Solicito que el ICFES conteste la petición y proceda incluir a mi hijo John Joel Sinclair Newball en la lista de distinciones de mejor rural y urbano del Departamento Archipiélago, dado que obtuvo en el icfes un puntaje de 349.

La OMISIÓN y negligencia de la entidad además de violentar EL DEBIDO PROCESO por no darle el trámite reglamentado, me ha sometido a una espera injusta, pues a la fecha no me han dado una respuesta de fondo frente a la petición de fecha 24 de abril de 2024 con el caso No. 2024250406966922.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La Honorable Corte Constitucional ha sostenido sobre el Derecho fundamental de petición que:

> *"… ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo" (ST-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).*

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que por los mismos hechos y derechos no hemos presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

PETICIÓN FORMAL

1. Se ampare el derecho fundamental de petición y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado.
2. Se ordene a la autoridad accionada, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia, produzca la respuesta de fondo al derecho de petición con de fecha 24 de abril de 2024 con el caso No. 2024250406966922, pues no es satisfactoria.
3. Se ordene a la autoridad accionada, que una vez producida la decisión definitiva en el asunto en cuestión, remita a su Despacho, copia del acto administrativo con las formalidades de ley, so pena de las sanciones de ley por desacato a lo ordenado por Sentencia de tutela.

PRUEBAS

Se aportan los documentos que demuestran el incumplimiento al derecho de petición y nuestras calidades:

-Copia de las peticiones presentada al ICFES
-Copia de la respuesta del ICFES (No hubo respuesta de fondo)
-Copia cédula del suscrito

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi pedimento en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Nacional y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 10.

ANEXOS
1. Los relacionados en las pruebas.
2. Dos (2) copias para el traslado y una (1) para el archivo de su Juzgado.

NOTIFICACIONES

ACCIONADO:
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION-ICFES, Calle 25 No. 69-76 Edificio elemento torre 2, piso 15, teléfono: 571484-1410-5711484-1460, Bogotá D.C. correo electrónico: notificaciones judiciales@icfes.gov.co

ACCIONANTE:
En el Correo electrónico: joenew2806@hotmail.com, johnsinclairfn@gmail.com
Celular 3013559959.

Ladyramirez@defensoria.edu.co, celular: 3186912156.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOELY JULIETH NEWBALL BRYAN
C.C. N°1123620894 de San Andrés Islas